

Capítulo V

De las facultades genéricas de los Directores

Artículo 27.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, que será nombrado y removido libremente por el Director General, a quienes les corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

- I. Auxiliar al Director General, dentro de la esfera de competencia de la Dirección a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos de la Dirección a su cargo;
- III. Ejercer las funciones que se les deleguen o las que les correspondan por suplencia y aquellas otras que les instruya el Director General;
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director General;
- V. Contribuir a la formulación, ejecución y evaluación de los programas del Instituto, en la parte que les corresponda;
- VI. Certificar los documentos que contengan los archivos de la Dirección a su cargo;
- VII. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, informando al Director General de las actividades que éstas realicen;
- VIII. Acordar con los titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas la resolución de los asuntos a su cargo;
- IX. Proponer al Director General la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos, en asuntos de sus respectivas competencias;
- X. Establecer las normas, criterios, sistemas y procedimientos que deben regir en las unidades administrativas adscritas en su área, de conformidad con las políticas que determine el Director General;
- XI. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Coordinación a su cargo;
- XII. Elaborar y mantener debidamente actualizados los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Coordinación a su cargo y de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- XIII. Coordinar sus actividades con las demás direcciones, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento del Instituto;
- XIV. Representar al Director General en las comisiones, consejos, comités, órganos de gobierno en los que participe, previa indicación y autorización;

- XV. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes del Instituto, la información, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal; y,
- XVI. Las demás que les confieran la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 28.- Los Directores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Capítulo XII

De la Dirección de Administración y Finanzas

Artículo 41.- Además de las facultades genéricas de los Directores, son atribuciones de la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Promover la incorporación de buenas prácticas en la administración del instituto;
- II. Auxiliar al Director General en la administración de los recursos y presupuestos que le sean asignados al Instituto;
- III. Formular el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto;
- IV. Recibir y administrar los ingresos propios del Instituto;
- V. Regular las cuotas y cobros de recuperación que perciba el Instituto por la realización de sus actividades o en virtud de los servicios que preste;
- VI. Integrar los estados financieros y los balances ordinarios y extraordinarios del Instituto;
- VII. Integrar, custodiar y actualizar la contabilidad del Instituto;
- VIII. Conocer los informes de auditoría del Instituto y atender sus observaciones;
- IX. Promover la constitución de patronatos, mecenazgos y fundaciones para apoyar los programas y acciones de desarrollo cultural;
- X. Adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento del objeto del Instituto;
- XI. Procurar que los bienes del Instituto estén debidamente protegidos, estableciendo una cobertura integral de aseguramiento;
- XII. Organizar la custodia de los activos propiedad del Instituto, de acuerdo con los requerimientos de las diversas áreas;
- XIII. Llevar el control del almacén del Instituto;
- XIV. Apoyar al Director General en la contratación del personal del Instituto;
- XV. Conducir las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores;

- XVI. Administrar nóminas y prestaciones de los trabajadores;
- XVII. Llevar el control de los expedientes del personal del Instituto;
- XVIII. Promover la capacitación de los trabajadores al servicio del Instituto;
- XIX. Realizar la contratación de eventos, artistas y ejecutantes que se requieran para cumplir con los objetivos y programas del Instituto;
- XX. Apoyar al Director General en la formulación de los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios del Instituto, y promover su debida actualización;
- XXI. Promover la creación, mantenimiento, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, cuidado y buen uso de la infraestructura cultural;
- XXII. Administrar los espacios escénicos y las galerías con que cuente el Instituto;
y,
- XXIII. Las demás que te asigne el Director General del Instituto.

Artículo 42. · Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Administración y Finanzas, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

- I. Departamento de Recursos Financieros
- II. Departamento de Recursos Humanos
- III. Departamento de Servicios Generales
- IV. Departamento de contabilidad